

# LA MUNICIPALIDAD DE BOGOTÁ

I LAS



ELECCIONES DEL 4 DE AGOSTO DE 1878.

*Copias: M 444 Pza 10 (F. J. Pombo A), M 483 Pza 14,  
M 423 Pza 9 (F. F. Zaldivia)*

---

BOGOTÁ.

---

IMPRESA DE GERARDO A. NÚÑEZ.—1878.

# LA MUNICIPALIDAD DE BOGOTÁ

I LAS

ELECCIONES DEL 4 DE AGOSTO DE 1878.

---

La aprobacion que se ha dado en primer debate por la Asamblea del Estado a un proyecto que destituye de sus empleos a los actuales Rejidores, i los cargos que en la discusion de ese proyecto se hicieron a la Municipalidad, a quien se pretende hacer responsable, mas o ménos directamente, de los acontecimientos del 4 de agosto último, nos obligan a explicar como han pasado las cosas i por qué han pasado de ese modo, para restablecer la verdad en cuanto a los procedimientos de la Corporacion de que somos miembros i demostrar con ello que las acusaciones que se han formulado contra ésta, si no han sido determinadas por algun móvil que no queremos averiguar, no han podido hacerse sino por completa ignorancia de los hechos o por absoluto desconocimiento de las disposiciones legales que para la Municipalidad son obligatorias.

Lo primero revelaria, cuando ménos, lijereza de parte de aquellos que con tanta vehemencia se han constituido en detractores de la Municipalidad. Mal puede crijirse en fiscal i formular acusacion quien ignora los hechos i no se cuida de averiguar el modo como ellos se han cumplido. Ignorancia de las disposiciones legales no puede suponerse en quienes ocupan cierta posicion i están obligados por su oficio a saber lo que el comun de las jentes puede ignorar.

Si en vez del camino seguido por los que creen que la Municipalidad ha faltado a sus deberes, hubieran elegido el de ocurrir al Poder judicial, que es el llamado por la lei a exijir a los Rejidores la responsabilidad en que hayan podido



incurrir, el procedimiento, a la par que mas hidalgo, habria sido mas conducente.

Los que hemos tenido el honor de ocupar asiento en la Municipalidad tenemos seguridad de vindicarnos de cualquier cargo, como que hemos ajustado nuestros procedimientos a los preceptos legales sin salirnos en ningun caso de la línea del deber.

Para que pueda apreciarse mejor la conducta de los funcionarios Municipales conviene que en la esposicion de los hechos nos remontemos a la eleccion de los actuales Rejidores.

Esta tuvo lugar de acuerdo con el decreto ejecutivo número 510 de 4 de diciembre de 1877, cuyo artículo 1.º dice:

“Artículo 1.º Las elecciones de miembros de la Municipalidad se verificarán en todo el Estado el segundo domingo del mes de enero, dia que fija el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 5.º de la lei 7.ª de 1876 i 1.º de la lei 64 de 1875.”

Las autoridades del distrito para dar cumplimiento al citado decreto tenian que someterse, i no podian hacer otra cosa, al acuerdo de 1.º de octubre de 1874 que reglamenta las elecciones para miembros de la Corporacion municipal, segun el cual el derecho de sufragar está limitado a los ciudadanos que se inscriban en las respectivas listas.

El artículo 8.º de dicho acuerdo está concebido en los siguientes términos:

“Artículo 8.º Ante los Jurados de calificacion se presentarán todos los que, siendo ciudadanos i vecinos del distrito, quieran ser sufragantes en las elecciones para miembros de la Corporacion municipal. Todo individuo que se presente ante el Jurado i que tenga las condiciones que se acaban de mencionar, escribirá su nombre i apellido en la columna izquierda del libro que le presente el Jurado, despues de lo cual éste anotará al lado del nombre escrito el número que le corresponda en série no interrumpida, empezando por la unidad.”

En el citado año de 1874, cuando el acuerdo se espació, eran Rejidores los señores,

Anjel María Chávez.

Enrique Cortés.

Solon Wilches.

Benigno Guarnizo.

Manuel Ruiz.

Manuel Plata Azuero.

Jorje Vargas H.

Luis M. Azcuénaga.

Justo Briceño.

Ricardo Silva.

Isidro Plata.

Juan de Dios Riomalo.

Tomas E. Abello.

José A. Saavedra.

Tales eran, como hemos dicho, las disposiciones que debian cumplirse en diciembre de 1877 para verificar las elecciones por virtud de las cuales tenemos hoy el carácter de Rejidores.

De acuerdo con esas disposiciones procedió la Municipalidad en la sesion del día 13 de dicho mes a elegir los ciudadanos que debian componer los Jurados de calificacion, i son notables algunas palabras que se registran en el acta de aquella sesion a la cual concurrieron varios ciudadanos que hoy tienen asiento en la Asamblea lejislativa, en donde se han formulado cargos contra el actual personal de la Municipalidad, olvidando que los Rejidores de hoy, si bien deben responder de sus actos, no es justo que respondan tambien de los que ejecutaron sus predecesores. He aquí las palabras a que hemos aludido. “Procedióse a efectuar la eleccion de “los ciudadanos que deben componer los Jurados de calificacion de los barrios de la ciudad, para la *inscripcion* “*de los ciudadanos que puedan votar* en las próximas “elecciones municipales.”

El personal que la Municipalidad de entónces designó para componer los Jurados de calificacion, fué el siguiente:

*Para la Catedral.*

Señores Francisco de Latorre, Arnulfo M. Guarín i

Manuel J. Duéñas.

*Para las Niéves.*

Señores Felipe Cordero, Agustín Forero i

Cruz Sánchez.



*Para San Victorino.*

Señores Estanislao Santos, Domingo Uribe Malo i  
Ramon Mercado.

*Para Santa Bárbara.*

Señores César E. Martínez, Fernando Ponce i  
Valerio Andrade U.

Tales fueron los principales, i no ménos honorables fueron los treinta suplentes.

Reuniéronse los Jurados de calificacion, i tanto el señor Bernardo Espinosa, quien desempeñaba entónces la Jefatura municipal, como el Alcalde del distrito, señor Ricardo Hinestrosa, tomaron todo empeño en allegar el mayor número de reclamantes. En efecto, cada cual invitó hasta por dos veces a los ciudadanos vecinos del distrito a que se inscribieran para que pudieran hacer uso del derecho de sufragio; i llamó la atencion una de las invitaciones del Jefe municipal, señor Espinosa, por el hecho de advertir claramente a los vecinos, que no tendrían de qué quejarse si no iban a inscribirse en las listas de electores, siendo así que para votar era indispensable la inscripcion.

Apesar del interes de aquellos empleados i de haber permanecido reunidos los Jurados de calificacion por los diez dias que determina el acuerdo, apénas se inscribieron algo mas de novecientos ciudadanos.

Hiciéronse las elecciones en completa calma, sufragaron cuantos vecinos quisieron hacerlo i solicitaron al efecto su inscripcion en las listas, i practicados los escrutinios por la Municipalidad, en la sesion del 14 de enero último, se obtuvo el siguiente resultado :

PRINCIPALES.

Señores Vespasiano Jaramillo.	Luis González V.
Luis Montalvo.	Julio E. Sánchez.
Nicolas Esguerra.	Lúcio Pérez.
Froilan Largacha.	Manuel Murillo T.
Pedro J. Sarmiento.	José A. Saavedra.
Andres J. Daza.	



SUPLENTES.

Señores Bernardino Lombana.	Juan de D. Uribe.
Juan G. Cãldas.	Jil Colunje.
Guillermo Vãrgas.	Agustin Convers.
Antonio J. de Toro.	Agustin Nũñez.
José María Vãrgas H.	Francisco Vanégas S.
Estanislao Vergara.	

Fué con este personal con el que se instaló la Municipalidad el 1.º de febrero último, día señalado al efecto.

Al dar cumplimiento en el mes de junio a los deberes que la lei impone a las Corporaciones municipales en materia electoral, se trajeron a la vista las disposiciones vijentes sobre el asunto, i entre otras se encontraron las de los artículos 4.º i 6.º de la lei 50 de 1874 que dicen:

“Artículo 4.º El día 1.º de junio de los años en que deban tener lugar votaciones populares en el Estado, se reunirá en cada distrito la Corporacion municipal, en el local en que celebre sus sesiones, en calidad de *Junta de calificacion*, para formar la lista de electores del respectivo distrito.”

“Artículo 6.º Para formar la lista de electores que ha de servir en el año respectivo,  tomarán por base las Juntas de calificacion la lista que haya servido para las últimas votaciones populares de electores del distrito .

De acuerdo con estas disposiciones, la Municipalidad se constituyó en Junta de calificacion, i para la formacion de la lista de electores tomó por base la que en enero último habia servido para la eleccion de Rejidores, por ser ésta la última votacion popular que habian hecho los electores del distrito.

Dióse de ello al público el aviso correspondiente, por medio de carteles fijados en los lugares mas concurridos de la ciudad, en los cuales se leia lo que sigue:

“ELECCIONES.

“La Corporacion municipal en la sesion de anoche resolvió instalarse en Junta de calificacion desde el dia 10



del presente mes hasta el 16 del mismo, de las doce a las tres de la tarde, en cumplimiento de la lei 5o de 9 de noviembre de 1874.

“Los que quieran inscribirse en la lista de sufragantes concurren al salon municipal en los dias i horas indicados.”

El señor Alcalde i Jefe municipal, ajente de la Municipalidad al propio tiempo que lo es del Gobierno del Estado, no contento con el citado aviso i en su deseo de dar la mayor publicidad a lo acordado por aquella Corporacion, hizo fijar otro cartel del tenor siguiente :

#### “ELECCIONES.

“Hasta el dia 15 de los corrientes i de las doce a las tres de la tarde estará la Corporacion municipal constituida en Junta de calificacion, para oir los reclamos de los ciudadanos que deseen inscribirse en las listas de electores.

“Conforme a la lei solo podrán sufragar en las próximas elecciones aquellos ciudadanos que se inscribieron en las listas para las elecciones municipales, o que reclamen ahora.

“Los ciudadanos vecinos que quieran hacer uso del derecho espresado deben hacer su reclamo oportunamente.”

Durante los dias señalados para oir las reclamaciones se presentaron a solicitar que se les inscribiera en la lista de electores mas de 900 ciudadanos i pudieron hacerlo cuantos hubieran querido. Si no lo hicieron cúlpense a sí mismos, pero no a la Municipalidad, puesto que ella llenó los únicos deberes que a ese respecto le impone la lei.

Como sumados los electores que figuraban en la lista que sirvió de base a la Junta de calificacion i los que solicitaron su inscripcion no alcanzaban a 2,000, la Municipalidad sorteó 40 ciudadanos para formar cuatro Jurados electorales, i no estableció mayor número por no serle dado apartarse de la disposicion del artículo 10 de la citada lei, que dice: . . . .

“En los distritos en donde el número de electores, escediere de 600, habrá tantos Jurados cuantos sean necesarios para que en cada uno de ellos sufraguen

hasta 500 electores. En este caso la Municipalidad dividirá la lista de electores en tantos grupos, iguales si fuere posible, cuantos Jurados haya, i pasará a cada Jurado la lista de electores que le correspondan. Cuando deba haber mas de un Jurado, la Municipalidad sorteará en los primeros 15 dias del mes de julio 5 miembros principales i 5 suplentes para cada Jurado.”

Si fuere, cierto como algunos creen, que es insuficiente un Jurado para cada 500 electores, hágase por ello el cargo a quien espidió la lei, pero en manera alguna podrá formularse con justicia a quien la obedeció porque tal era su deber.

El señor Alcalde, de acuerdo con sus atribuciones (artículo 13 de la lei 25 de 1874) distribuyó los cuatro Jurados así: uno en la plazuela de San Agustín, dos en la plaza de la Constitución i otro en la de Santander, distribución que consultaba la comodidad para los electores i la facilidad para contener cualquier desórden que pudiera ocurrir.

Tal es la relacion fiel i esacta de la intervencion que la Municipalidad tuvo en las elecciones que se verificaron en esta capital el dia 4 de agosto último, i de lo espuesto aparece que ella no hizo sino cumplir literalmente los deberes que le imponen las disposiciones legales que se han transcrito.

Siendo así ¿qué cargo puede hacerse a la Municipalidad que no aparezca destituido de todo fundamento e inspirado por la pasion, que tan mal consejera es en todas las circunstancias de la vida?

Si conforme a la Constitución es prohibido a todo funcionario o corporacion pública el ejercicio de cualquiera funcion o autoridad que claramente no se le haya conferido, i si en las listas de electores no podian ser inscritos sino los que hubieran reclamado, ¿por qué pretender que la Municipalidad inscribiera los nombres de otras personas por mui honorables i mui conocidas que ellas sean?

A no ser por la ofuscacion que produce la pasion política, aun en las jentes que parecen de mas aplomo i de me-



por criterio, estamos seguros de que no se habrían hecho a la Municipalidad de que somos miembros cargos tan inmotivados como los que se han oído en los debates de la Asamblea legislativa.

Apesar de la convicción que abrigamos de haber cumplido nuestro deber, nos habríamos apresurado a dejar el puesto que tenemos en la Municipalidad, para que lo ocuparan ciudadanos de mejores aptitudes, si se tratara de algún empleo remunerado; pero el cargo de Rejidor es oneroso i los de este carácter no pueden renunciarse, según el artículo 169 del Código Político i municipal, sino en el caso de existir alguna de las justas causas que la lei señala.

Bogotá, octubre 19 de 1878.

Luis González V---Julio E. Sánchez---Lúcio Pérez---Nicolas Esguerra---Luis Montalvo---Pedro José Sarmiento---Vespasiano Jaramillo---Andrés J. Daza---Juan G. Córdas---José A. Saavedra---M. Murillo---Guillermo Vargas---Estanislao Vergara---Agustín Convers---Francisco Vanégas S---José M. Vargas H---Antonio José de Toro---Agustín Núñez---Froilan Largacha---Bernardino Lombana---Jil Colunje---J. de Dios Uribe Restrepo.